

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 1 de 2

DECRETO No 083
(17 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 009 DEL 07 DE ENERO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS”

El Alcalde Municipal de Candelaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, el Artículo 91 literal A, numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y el Parágrafo 4 del Artículo 13 del Acuerdo 009 de 2006, Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

- a) Que frente a la pandemia en la que nos encontramos por el Coronavirus COVID-19 se deben tomar las medidas necesarias para resguardar la salud de nuestros contribuyentes, los servidores públicos y la sociedad en general.
- b) Que mediante Decreto No. 082 de 2020, se dictaron medidas de protección frente Coronavirus -COVID-19, entre otras se prohibió la concentración de mas de diez personas en espacios cerrados.
- c) Que el Decreto conmina a los servidores públicos a ejercer el autocuidado colectivo y el trabajo en casa para evitar el contagio y la propagación del virus
- d) Que es responsabilidad de la Administración Municipal, a través de su representante legal, establecer todos los mecanismos necesarios que garanticen el recaudo y eficiencia en la administración de las rentas municipales.
- e) Que es necesario conceder por parte de la Administración Municipal, herramientas para facilitar a los contribuyentes del impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros el pago de los impuestos.
- f) Que el parágrafo 4 del Artículo 13 del Acuerdo 009 de 2006, faculta al Alcalde Municipal para conceder plazos y estímulos tributarios.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero del Decreto 009 del 07 de enero de 2020 ampliando únicamente el termino para que los contribuyentes hagan uso del beneficio del pronto pago el cual queda para la vigencia dos mil veinte (2020) de la siguiente forma: el siguiente estímulo tributario para los responsables del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se encuentren al día y sin ninguna mora con sus obligaciones:

- Descuento del **quince por ciento 15%**, para los contribuyentes que se encuentren al día y sin ninguna mora con sus obligaciones derivadas del Impuesto de Industria

	MUNICIPIO DE CANDELARIA DECRETOS	Código: 54-PGQ-FT-197
		Fecha: 17/05/2012
		Versión: 1
		Página 2 de 2

y Comercio, siempre y cuando cancelen entre el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), sobre el saldo a cargo y a cancelar en la vigencia del año dos mil veinte (2020).

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Segundo del Decreto 009 del 07 de enero de 2020, ampliando únicamente el termino para que los contribuyentes hagan uso del beneficio del pronto pago el cual queda para la vigencia dos mil veinte (2020) de la siguiente forma: el siguiente estímulo tributario para los responsables del impuesto Predial Unificado que se encuentren al día y sin ninguna mora con sus obligaciones:

- Descuento del veinte por ciento 20% para los contribuyentes del Impuesto Predial que no tengan ninguna vigencia vencida o anterior en mora, siempre y cuando cancelen entre el quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), sobre la totalidad del impuesto predial para la vigencia dos mil veinte (2020).

PARAGRAFO PRIMERO: Los descuentos a que se refiere el presente artículo, sólo recaerán sobre el valor del impuesto predial de la vigencia 2020, no incluye estímulos o descuentos por concepto de sobretasas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Procesos Tributarios. Para aquellos contribuyentes del impuesto predial y del Impuesto de Industria y Comercio que a la fecha del presente Decreto se encuentren dentro de un proceso administrativo tributario o hayan suscrito con la Tesorería Municipal convenios de pago por conceptos de estos dos tributos, podrán acogerse a este Acto Administrativo, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda, para tal fin, la Tesorería Municipal, procederá a liquidar nuevamente las vigencias o períodos contemplados en el mencionado convenio de pago; El acuerdo de pago y las sumas de dinero recibidas a favor del municipio por este concepto, se tendrán como abono, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 009 del 07 de enero de 2020, quedaran incólumes y/o inmodificables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal el día (17) día del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JORGE ELEECER RAMÍREZ
 Alcalde Municipal.

Gestión Documental.
 Original Destinatario: Despacho
 Serie: Decretos
 Copia: Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contabilidad, Impuestos.
 Proyecto: Andrés Alberto Calcedo López – Asesor Jurídico
 Revisó: Maritza álzate secretaria. de Hacienda – Elvira Rodríguez – Tesorera
 Aprobó: Jorge Elecer Ramírez – Alcalde Municipal

